



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-180-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-003-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, en el Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Hospital, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, fueron recibidos íntegramente en las cuentas bancarias del Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, así mismo, que los Ingresos en efectivo se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros del año dos mil dieciséis; **d)** Verificar que el registro de los Ingresos de Insumos Médicos y no Médicos provenientes del Centro de Insumos para la salud (CIPS), estén conforme a Requisas de salidas e Informes de Recepción (IR) de Bodega de la Unidad Médica de Salud Auditada, que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que las compras de Bienes, Obras y Servicios cumplen con lo dispuesto en la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa procedimental para contrataciones menores del MINSa; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación requerida para respaldo de la contratación; **h)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital Antonio Lenin Fonseca coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SEP) manejada por la Oficina de Presupuesto a nivel Central del MINSa; e, **i)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos, por incumplimiento de ley, si los hubiere.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-180-18

Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Los Ingresos percibidos por transferencias de fondos y mediante Recibos Oficiales de Caja durante el año dos mil dieciséis, fueron debidamente soportados, registrados, y depositados oportunamente. **2)** El Ingreso de los Insumos médicos provenientes del CIPS se encuentra debidamente registrado y soportado conforme a Requisas de salida del CIPS e Informes de Recepción de Bodega del Hospital Antonio Lenin Fonseca. **3)** El registro de Ingresos del Combustible es conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde a lo ejecutado, encontrándose debidamente soportado. **4)** Los egresos se encuentran debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza y corresponden al período de revisión. **5)** Se determinaron dos hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** los Inventarios selectivos a Insumos Médicos y no Médicos no son practicados periódicamente; y **b)** los Estados Financieros se encuentran desactualizados; y **6)** De los procedimientos propios de auditoría, el precitado Informe que se examina determinó incumplimientos de ley relacionados a procesos de adquisiciones, al margen de la Ley y procedimientos establecidos en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento General; así se evidenció en el pago por compras de Pollo, al proveedor **Molinos de Nicaragua S.A. (MONISA)**, por la suma de **Un Millón Trescientos Sesenta y un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Córdobas con 87/100 (C\$1,361,269.87)**, lo que conllevó desatender el artículo 58, numeral 5) de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Cita el Informe que los responsables de este hallazgo de incumplimiento de Ley, recayó en los Señores: **Uriel Vega Meza**, Sub-Director Administrativo Financiero; **Luvis Regina González Canales**, Responsable de Presupuesto y Finanzas y la Señora **Wendy Cecilya Idiáquez Mendoza**, Directora General del referido Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca; los dos primeros por haber solicitado el Pago a nivel Central, a favor de Molinos de Nicaragua, sin realizar el procedimiento que para tal fin expresa la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; la tercera por dar su visto bueno a dicha solicitud de pago, sin realizar el control previo en cuanto a los procesos que debieron realizar para dichas compras, y la Señora **Ligia Aragón Vanegas**, ex responsable de Compras, por no realizar las acciones necesarias a fin de aplicar y someterse al proceso establecido en la Ley de la Materia y haber solicitado al Sub-Director Administrativo Financiero el pago por las adquisiciones ya referidas. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al **Titular del Ministerio de Salud**, establecerles a cada uno de los nominados auditados y responsables por incumplimiento de Ley, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción que disponen los artículos 77, 78 y 79 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-180-18

emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-009-003-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, del Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en incumplimiento legal a las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones por parte de los auditados: **Wendy Cecilya Idiáquez; Uriel Vega Meza; Luvis Regina González Canales, y Ligia María Aragón Vanegas**, de cargos ya expresados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se instruye al Titular del Ministerio de Salud, establecer a cada uno de los auditados la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los Recursos a que tienen derecho a interponer, todo sobre la base del artículo 81 de la Referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del **Ministerio de Salud**, para los efectos de ley que corresponda como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Nueve (1,079) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-180-18

XCM/FJGG/LARJ
